

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gu-tierrez, calle Mayor pral, núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada a los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 81.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

(Conclusion.)

Pero cuando el numero de Pósitos de una provincia no llegue á los 50 que marca el reglamento, el número de los empleados entonces habra de reducirse, bien al Oficial con un Escribiente, ó al Oficial sólo, si así lo estimase conveniente la Comision, Objeto de consultas ha sido la Ordenacion de pagos y la Intervencion, así como el premio que ha de abonarse á los Depositarios y la época de la rendicion de cuentas y la contabilidad. Puntos son estos que basta solo fijarse un tanto para que desaparezcan las dudas surgidas. El carácter de esta contabilidad es por demás sencillo, estando exento de complicaciones, pues su única partida de haber es el producto del contingente de los Pósitos, y las del debe solo pueden estar constituidas por los gastos del personal de sus empleados y material de sus oficinas, que no figuran en ningun otro presupuesto que el suyo propio. En tal concepto, y atendidas las prácticas de toda buena contabilidad, el Gobernador, como su Presidente, ha de ser el ordenador de sus pagos y el Secretario el interventor de todas sus cuentas. No bastando para exigir otras formas la circunstancia de que se custodie en la Depositaria de los fondos provinciales su numerario, porque esta cuenta de depósito se lleva ordinariamente en una simple libreta de debe y haber por un solo concepto, es una mera cuenta de caja aparte que, según el artículo 52 del reglamento, tiene que llevarse por separado de la de los fondos provinciales. En cuanto al

premio de los Depositarios, es un derecho que corresponde al deber de grave responsabilidad y riesgo que sobre el mismo pesa por la custodia de los fondos que se le confian y por los quebrantos de moneda á que se ve expuesto, estando aquel comprendido, tanto en el artículo 18 del reglamento como en la regla 9.ª de la instruccion de 31 de Mayo de 1864, vigente en la actualidad.

Respecto de la época de rendicion de cuentas, hay que tener presente que si bien la ley se promulgó en 1877, el reglamento no lo fué hasta 1878, y además las dificultades surgidas han prolongado su completo planteamiento: de aquí que, en atencion á las citadas épocas, se deduzca que el primer ejercicio ha de ser el de 1877 á 1878; y por último, respecto á la contabilidad, los artículos 15 al 25 del reglamento actual, la ley de presupuestos y contabilidad provincial, hoy en parte restablecida, y la instruccion especial para cuentas de los Pósitos municipales de 31 de Mayo de 1864 ántes citada, estas últimas en la parte que no se opongan á la ley y reglamento recientemente publicados, constituyen el sistema de contabilidad á que tanto las Comisiones municipales como las permanentes de Pósitos deben atenerse.

Resueltas, pues, las indicadas consultas, y oido el informe del Consejo de Estado en pleno, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con este alto cuerpo, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª El contingente que abonarán los Ayuntamientos á las Comisiones permanentes de Pósitos será el de 10 céntimos de peseta por cada fanega de las que formen el total cargo de la cuenta de pañera, y una pe-

seta por cada 100 de las del arca; debiéndose entender al art. 52 del reglamento vigente de 11 de Junio de 1878.

2.ª Dicho contingente deberá satisfacerse á contar desde el ejercicio de 1877-78 inclusive, comprendiendo solamente los granos y dinero que hayan tenido movimiento en el año de la cuenta.

3.ª La diferencia que resultare entre la cantidad que se haya abonado por los Ayuntamientos á las referidas Comisiones y la que ahora les corresponde se hará efectiva á la mayor brevedad, y los que no hubieren cumplido con este servicio abonarán desde luego dicho contingente, con arreglo á lo prevenido en la disposicion primera.

4.ª Los gastos de instalacion de personal, de material y los demás que legítimamente se originen en las Comisiones de Pósitos se abonarán con cargo á los fondos que ingresen de los contingentes que marca la disposicion primera, ordenando las cuentas el Gobernador, é interviniendo dichos fondos el Secretario de la Comision permanente al cual se le señalará anualmente la gratificacion de 1.000 pesetas, abonada por mensualidades vencidas. Esta gratificacion empezará á regir desde 1.º de Julio de 1878.

5.ª Los empleados nombrados para auxiliar los trabajos de las Comisiones permanentes sufrirán el descuento de un 5 por 100 en sus haberes. Caso de no existir cesantes de la Administracion civil que soliciten ser colocados en el personal de la Comision permanente de Pósitos, el Gobernador proveerá las plazas con el personal que crea idóneo para desempeñar dichos cargos, con arreglo á lo prevenido en el art. 50 del reglamento.

Si el número de Pósitos exis-

tentes en una provincia fuera menor de 50, se disminuirá el personal todo lo posible, usándose solo el estrictamente necesario á juicio de la Comision.

6.ª Los Depositarios de fondos de Pósitos percibirán el premio que marca la regla 9.ª de la Real orden instruccion de 31 de Mayo de 1864.

7.ª La contabilidad se llevará con estricta sujecion á lo dispuesto en la Real orden citada anteriormente y en el capítulo 5.º del reglamento vigente de Pósitos.

8.ª Los Gobernadores acordarán de que en el improrogable plazo de un mes cumplan los Ayuntamientos con lo mandado en las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio del último año, remitiendo á las Comisiones permanentes los datos reclamados en aquellas; enviando estas á su vez, en el tambien improrogable plazo de 15 dias, contado desde que espire el primero, los resúmenes que se les tienen pedidos por este Ministerio, los cuales se ajustarán al modelo adjunto.

9.ª Tanto la presente Real orden como el modelo que la acompaña se publicarán en los Boletines oficiales por espacio de tres dias.

Disposiciones transitorias.

Los Gobernadores, como Presidentes de las Comisiones permanentes, y á la vez de las Diputaciones provinciales, excitarán el celo de estas en aquellas provincias en que las referidas Comisiones no hubieren podido instalarse ni principiar á ejercer sus funciones por falta de fondos, á fin de que, con cargo al capítulo de gastos imprevistos, y á localidad de reintegro como ya se ha verificado en algunas provincias, les faciliten las cantidades que se juzguen necesarias hasta tanto que se haya efectivo el contingente de los Ayuntamientos.







á la revista personal que prescribe el artículo ciento cuatro del Reglamento de Reservas de veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete el soldado en situacion de licencia ilimitada agregado á este Batallon Reserva de Palencia número treinta y seis Benigno Dominguez, hijo de Mariano y de Blasa natural de Villoldo, Ayuntamiento del mismo nombre en el Juzgado de primera Instancia de Carrion de los Condes en la Provincia de Palencia y quinto por el cupo del pueblo de su naturaleza.

Hallándose sumariándole por el referido delito, por el presente primer edicto le cito, llamo y emplazo en uso de las facultades que me concede la Ordenanza para que dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la publicacion de este documento en el Boletín oficial de la Provincia, se presente á declarar en esta casa fiscalia sita en la calle de la Virreina número catorce, advirtiéndole que de no efectuarlo dentro del referido término, se le seguirá la responsabilidad que pueda caberle, sufrirá los perjuicios consiguientes, y se le sentenciará en rebeldia.—Palencia cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—El Comandante Fiscal, Juan Ramos.

Don Juan Ramos Soler, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal de este Batallon.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué del Regimiento Infanteria de Gerona hoy agregado á esta Reserva en situacion de licencia ilimitada Fermin Fernandez Grande hijo de Fermin y de Juana, natural de Valladolid vecindado en Marcilla Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes en la provincia de Palencia y que era pastor cuando entró en quinta de la que resultó soldado por el cupo del pueblo de Marcilla correspondiente al primer reemplazo de mil ochocientos setenta y cinco, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días se presente á dar sus descargos en esta casa Fiscalia sita en la calle de Virreina número catorce y en la sumaria que me hallo instruyéndole, por el delito de falta de presentacion á la revista personal que prescribe el artículo ciento cuatro del Reglamento de Reservas de veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, advirtiéndole, que de no presentarse dentro del referido término, se le seguirán los perjuicios consiguientes,

quedará sujeto á la responsabilidad que pueda resultarle, y será sentenciado en rebeldia.

Palencia seis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—El Comandante Fiscal, Juan Ramos.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 28 de Marzo último la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de consulta promovida por el Jefe económico de la provincia de Sevilla, acerca del papel sellado en que deben extenderse los *Vendis*, necesarios para la circulacion de los azúcares nacionales. En su vista, y considerando que el propósito de la Administracion al crear esa restriccion de la circulacion ó tránsito de los azúcares de fabricacion peninsular, ha sido procurar una garantía al Estado, que impida las defraudaciones que puedan cometerse en las ventas de los azúcares de otras procedencias; y considerando que no es justo que los comerciantes tengan que sufrir un nuevo tributo por razon de un documento que si produce cargo y descargo, lo causan en los libros de la contabilidad del Estado; S. M., de conformidad con el parecer emitido por la Asesoria general de este Ministerio, y lo informado por esa Direccion general, se ha servido resolver que los *Vendis* introducidos por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1877, en cuanto la Administracion los interviene, están comprendidos en el artículo 45 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo cual se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares y especialmente de los Secretarios de los municipios al objeto de la coleccion que los mismos deben formar de la legislacion del papel sellado.

Palencia 6 de Mayo de 1879.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

#### IMPUESTO DE CONSUMOS.

ESTADO que manifiesta la recaudacion obtenida en esta Capital por Derechos del Tesoro y recargos del mencionado impuesto en el mes de Abril de 1879.

Dias.	Derechos del Tesoro.		Recargos.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1	497	89	461	50	958	39
2	564	45	468	78	1032	23
3	445	46	406	62	851	08
4	537	57	468	27	1005	84
5	655	54	574	15	1229	69
6	296	05	255	81	551	86
7	540	61	452	08	992	69
8	269	27	241	50	510	77
9	401	52	502	40	903	92
10	107	54	90	48	197	02
11	172	55	171	14	343	69
12	421	47	400	56	821	03
13	465	25	362	72	827	97
14	452	11	375	79	827	90
15	264	17	257	21	521	38
16	498	20	409	23	907	43
17	539	80	274	95	813	75
18	218	86	205	57	423	43
19	449	57	581	20	1030	77
20	411	52	552	54	1063	06
21	634	02	489	24	1123	26
22	458	84	452	59	910	43
23	448	81	575	10	1023	91
24	370	59	324	16	694	75
25	712	41	559	46	1271	87
26	648	41	511	72	1159	13
27	580	56	534	29	1114	85
28	451	55	575	74	1026	29
29	370	51	563	72	933	23
30	306	81	269	91	575	72
<b>12760 65</b>		<b>10921 81</b>		<b>23682 46</b>		

Palencia 30 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

#### APENDICES

##### á los amillaramientos.

Los contribuyentes en los términos municipales de los pueblos que á continuacion se expresan, cuya riqueza haya sufrido alteracion en el año económico actual, presentarán en las Secretarías respectivas y término de quince días á contar desde la fecha de este Boletín, relaciones de la alta ó baja que hayan tenido; á fin de que las juntas periciales puedan proceder á la formacion del Apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1879 á 1880.

##### Pueblos que se citan.

Olmos de Pisuegra.  
Villovieco.  
Ceyico Návero.  
Villatoquite.  
Fuentes de Valdepero.  
Poza de la Vega.  
La Serna.  
Pedraza de Campos.  
Villahán de Palenzuela.  
Villalcon.  
Villarmentero.  
Quintana del Puente.  
Gozon.

#### COMISION

##### de Evaluacion y repartimiento de Palencia.

El último é improrrogable plazo concedido para la presentacion de cédulas de amillaramientos, justifica plenamente la necesidad y buena deseos en la Direccion general del Ramo, de proporcionar facilidades á los contribuyentes para la declaracion de la riqueza que posean, toda vez que desde mediados de Diciembre último en que se publicaron los reglamentos y circulares para la ejecucion de este importante servicio, hasta fin del corriente en que aquél término, han transcurrido cinco meses tiempo mas que suficiente para que puedan llenar sus cédulas todos los Señores propietarios por numerosas que sean sus fincas y gran des las dificultades que hay que haber tenido que vencer.

Por consecuencia, escito por última vez á los contribuyentes de esta Capital, que se hallen en desahucio, y á las Juntas municipales de la provincia, para que dentro del mes actual presenten las expresadas relaciones, si desean evitar las consecuencias á que les espone la falta ya injustificada, y á esta Comision el disgusto de ejecutar las medidas coercitivas que determina el reglamento reformado.

Palencia 17 de Mayo de 1879.—Maximino P. Vela.



## CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

Existiendo vacante una plaza de maestro de obras militares de 3.ª clase, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ella, debiendo verificarse el acto del exámen teórico en la Ciudad de Guadalajara el día 7 de Agosto del presente año.

El programa y demás detalles son los publicados en la Gaceta del 16 de Setiembre de 1875 y así mismo se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia General Subinspeccion, en Valladolid, calle de Milicias núm. 1, todos los días no feriados de 10 de la mañana á 2 de la tarde.

Valladolid 26 de Abril de 1879.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

## ARTILLERIA

Comandancia General Sub-inspeccion del Distrito de Castilla la Vieja.

Vacante en la fundicion de bronce una plaza de maestro de taller de tercera clase dotada con el sueldo anual de 1200 pesetas opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Las oposiciones para cubrir dicha vacante se verificarán ante la Junta facultativa del citado establecimiento dando principio el día 15 de Julio próximo venidero con sujecion al programa de exámenes que estará de manifiesto en las oficinas de las fábricas de Oviedo y Trubia y los parques de Ciudad Rodrigo, Gijon y Valladolid.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general de Artilleria antes del dia primero del citado mes acompañando certificacion de buena conducta.—Es copia.

Vacante en la fábrica de pólvora de Granada, una plaza de maestro de taller de tercera clase, maquinista dotada con el sueldo anual de 1200 pesetas opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Las oposiciones á fin de cubrir dicha vacante tendrá lugar ante la junta facultativa de la citada fábrica dando principio el día 15 de Julio próximo venidero con sujecion al programa de exámenes que estará de manifiesto en las oficinas de las fábricas de Trubia y Oviedo y en los Parques de Ciudad Rodrigo, Gijon y Valladolid

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general de artilleria antes del dia primero del citado mes acompañando certificacion de buena conducta.—Es copia.

## JUNTA

de reparacion de Templos de la Diócesis de Palencia.

### ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del mes actual se ha señalado el día 24 del próximo Mayo á las once de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de Sta. Clara de Calabazanos, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante dos mil ochocientos treinta y dos pesetas, setenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, los pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta la cantidad de ciento cuarenta y una pesetas, sesenta y tres céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Palencia 25 de Marzo de 1879.—El Presidente de la Junta, El Obispo de Palencia.

### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...(Fecha y firma del proponente.

NOTA Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometa á la ejecucion de las obras.

## JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Abril de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Decenas.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1.ª	2	1	•	3	6	2	2	10	13
2.ª	6	3	•	9	3	3	4	10	19
3.ª	5	3	•	8	•	2	3	5	13
Total.	13	7	•	20	9	7	9	25	45

Palencia 1.º de Mayo de 1879.—El Juez municipal, José Calonje y Carrasco.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Abril de 1879.

Decenas.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1.ª	10	10	20	1	•	1	21	•	•	•	•	•	•	•	21
2.ª	6	9	15	1	1	2	17	•	•	•	•	•	•	•	17
3.ª	9	3	12	3	2	5	17	•	•	•	•	•	•	•	17
Total.	25	22	47	5	3	8	55	•	•	•	•	•	•	•	55

Palencia 4.º de Mayo de 1879.—El Juez municipal, José Calonje y Carrasco.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### CASAS EN VENTA

Se venden dos casas en la calle Mayor Antigua núm. 5 la una y núm. 31 otra, en el Palacio Episcopal pueden verse con su dueño D. Isaac de la Cruz cocinero del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.

### AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE GAVIRIA sulfurosos.

(Sulfhidricas ferruginosas.)

Curacion de los catarros y afecciones crónicas de las mucosas con origen herpético, como oftalmias, coriza, anginas granulosas, bronquitis, cistitis ó catarro de la vejiga, bucorrea ó flujos de las señoras y blenorreas.

Curacion de las afecciones viscerales consecuencia de metastasis bruscas ó repulSIONES del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neuralgias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc. erisipelas crónicas, disposicion á padecer forúnculos ó diviesos, y afecciones de la piel dependientes del virus sifilítico.

Curacion de los reumatismos en toda sus manifestaciones.

Curacion en fin de las enfermedades sostenidas por las diátesis escrofulosa, herpética,

Curacion de las escrofulas y escrofulismo en todas sus formas.

Usadas en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa asténica y sin fiebre, relacionado con el herpetismo ó el escrofulismo.

Curacion de las enfermedades sostenidas por la diátesis herpética, y por tanto, el herpetismo en todas sus manifestaciones y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

Curaciones en la hipocondria, mal de nervios, vahidos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa: empobrecimiento de la sangre, de-

bilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteracion de las reglas, y sus faltas, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

Medio siglo hace que se usan en bebida y baño con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándolas de sin iguales en el mundo.

Su nuevo propietario ha renovado todo el material balneario, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptúa.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economía, alimentacion apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, botiquin, etcétera, el bañista nada echa de menos.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Los baños de Gavia están en la provincia de Guipúzcoa á hora y media de la estacion ferrea de Beasain, linea de Madrid á San Sebastian. En Beasain se encuentra el coche de los Baños de Gavia, á la llegada de los trenes-correo, expres, mixto y en los de recreo ó económicos con facultad de detenerse en Beasain.

El hospedaje con mesa universal, cuesta 24 rs., y con mesa castellana 18 rs: además servicios convencionales de más ó de menos de los tipos marcados al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los baños de Gavia, cuesta 12 rs. Pidase memorias explicativas que se remiten gratis.

En Palencia se venden las aguas, boticas de D. Felipe Sádaba y D. N. Fuentes.